

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0193/19**

**VISTO:**

La creciente oferta cultural privada que se ofrece en nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el estado municipal debe instrumentar los mecanismos para garantizar el libre ejercicio del arte en todas sus expresiones como motor de crecimiento de todas las franjas etáreas, reglamentando estos espacios culturales.

Que Coronel Dorrego cuenta con artistas organizados, dispuestos a transmitir sus conocimientos.

Que expresiones como las que nos ocupan son en defensa, promoción y manifestación de la cultura, entendiendo al gestor cultural como un facilitador de proyectos y creatividad personal de la población.

Que los espacios de arte independiente son un complemento a las diversas ofertas culturales que se brindan desde el estado municipal, y pueden desarrollarse de manera conjunta y simultánea, ofreciendo mayores alternativas de producción y disfrute a la población.

Que éste Municipio apoya y acompaña el desarrollo de todo espacio cultural, gubernamental o privado, ofreciendo mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las actividades.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Denomínase “Casa de Artistas” a todo espacio multifuncional o integral, ===== con una ubicación física, donde se realicen manifestaciones artísticas bajo cualquiera de sus modalidades: teatro, circo, música, poesía, danza, artes plásticas u otras artes, en todas sus expresiones.-

**ARTÍCULO 2º)** Los locales designados en el artículo anterior no incluyen los destinados a ===== proyecciones de videos o similares ni la difusión musical con baile.-

**ARTÍCULO 3º)** Las “Casas de Artistas” comprenden actividades de ensayos, seminarios, ===== talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter educativo y formativo relacionada con todas las manifestaciones del arte y la cultura que se describen en el artículo primero.-

**ARTÍCULO 4º)** Los espacios culturales comprendidos en la presente quedan autorizados ===== para funcionar previa habilitación municipal, según disposiciones fijadas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

**ARTÍCULO 5º)** Las “Casas de Artistas” deberán cumplir con los siguientes requisitos:  
=====

- a) De contar con escenario, éste puede ser fijo o móvil ( en caso de ser de madera, serán ignífugos).
- b) Los medios de egreso conducirán directamente a la salida y no podrán ser obstruidos por elemento alguno, sin excepción.
- c) Contar como mínimo con un cuerpo de sanitarios.
- d) Poseer luces de emergencias.
- e) Contar con cartelera que identifique medios de salida y desniveles (si los hubiera).
- f) Disponer de 1 (un) matafuego convencional de 5 kg. cada 25 m<sup>2</sup>, (veinticinco metros cuadrados) como mínimo, ubicados: uno al lado de la puerta de acceso y el resto en los sitios más alejados. En caso de contar con cabina de luces y/o sonido se ubicará 1 (un) extinguidor de anhídrido carbónico de 3,5 kgs. (tres kilos y medio) de capacidad. En caso de existir entrepisos deberá agregarse 1 (un) matafuego convencional cada 20 m<sup>2</sup> (veinte metros cuadrados).-

**ARTÍCULO 6º)** En ningún caso se requerirá canon para espectáculos en particular.-

=====  
**ARTÍCULO 7º)** Queda prohibido a las “Casas de Artistas” anexas cualquier actividad  
===== comercial ajena a la prevista en la presente.-

**ARTÍCULO 8º)** Las “Casas de Artistas” abonarán el 50% del importe establecido para  
===== “Comercios minorista”, fijando en el CAPITULO III – TASA POR  
HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIA, Artículo 16) de la Ordenanza  
General Impositiva vigente.-

**ARTICULO 9º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,  
===== dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2019.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3953/19**